



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1508724

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30301431 y la tarjeta de abogado (a) No. 99916

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de septiembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FRANCIA ELENA CASTAÑO VALENCIA
DEMANDADO	MARITZA AYALA VALENCIA
RADICADO	170014003001 2022 0060700
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **FRANCIA ELENA CASTAÑO VALENCIA** y en contra de **MARITZA AYALA VALENCIA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N°LC21115548258 con fecha de vencimiento diciembre 15 de 2021:

- a. Por la suma de veinte millones de pesos (20.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC 21115548258 con fecha de vencimiento el 15 de diciembre de 2021.
- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 15 de junio de 2021 hasta el 15 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en letra de cambio N° LC21115548258 con fecha de vencimiento el 15 de diciembre de 2021.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 16 de diciembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media

(1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC21115548258 con fecha de vencimiento el 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica de la aquí demandada, se **Ordena** oficiar a SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS de esta ciudad con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa la dirección física y electrónica de la demandada **MARITZA AYALA VALENCIA (C.C 1.060.588.154)** que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva(letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.301.431, T.P.99.916 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No.165 fijado el 30 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229829c2b5f2fce186e47c9e91be8e22de69403f27162728b4f898f9923de11b**

Documento generado en 29/09/2022 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>